

HANS ERICH FEINE, *Kirchliche Rechtsgeschichte, Die katholische Kirche*, Vierte, neubearbeitete und erweiterte Auflage, 1 vol. de XXIII + 788 págs., Böhlau Verlag, Köln, 1964.

Hans Erich Feine, jubilado ya por razón de edad de su cátedra de la Universidad de Tubinga, en la que durante tantos años ha venido impartiendo su magisterio entre la admiración y el afecto de sus colegas y discípulos, representa hoy con evidentes títulos a la gran escuela alemana de historiadores del Derecho, cuya herencia recibió directamente de manos del maestro Ulrich Stutz.

Precisamente como reelaboración de la parte histórica del Compendio de Derecho Canónico de Stutz fue como quiso en un principio Feine escribir una Historia del Derecho Canónico, dado que, como él mismo indica en la primera edición de la obra que comento, si bien existían excelentes exposiciones de la historia jurídica de los países de cultura romano-germánica, se notaba la falta de otras similares para el Derecho eclesiástico.

Pronto, confiesa Feine, comprendió la imposibilidad de limitarse a una reelaboración de las páginas de Stutz, dados los avances de la investigación tanto en Alemania —por obra en buena parte de su propia escuela— como en otros países. Una nueva historia del Derecho Canónico que respondiese a las nuevas necesidades y circunstancias parecía necesaria, y Feine acometió la empresa de prepararla, dándola a la imprenta en 1950.

El éxito con que la crítica acogió la obra explicó su pronta reedición (1953), y aún esta segunda edición hubo de ser reproducida anastáticamente en 1955 con unas pocas páginas nuevas de puesta al día. Ocho años después, ha salido la cuarta edición, última palabra hasta la fecha de la ciencia histórico-jurídica en el campo canónico. El autor ha incorporado

a la misma la literatura de los últimos años, con la gran ventaja de que el cambio de las circunstancias políticas europeas le ha permitido incorporar a su trabajo las aportaciones de un gran número de estudios no alemanes, cuya falta —por otro lado tan explicable— no podía menos de notarse en una obra escrita en aquel país en los años de la postguerra. El propio autor lo advierte así, y señala también que ha procurado al mismo tiempo profundizar en determinados puntos de su estudio, remitiéndose para completar su propia exposición en las materias comunes a ambas a la obra del profesor de Viena W. Plöchl *Geschichte der Kirchenrechts*; ciertamente con los libros de ambos maestros ha alcanzado hoy esta disciplina su nivel científico y sistemático más alto hasta el presente, sobre todo no pudiéndose aún valorar en su conjunto —por haber aparecido solamente algunos tomos— la obra que están realizando los principales historiadores franceses bajo la dirección de Le Bras.

H. E. Feine manifiesta en el prólogo de esta cuarta edición que su historia del Derecho Canónico de la Iglesia católica debía ir acompañada de otros dos tomos, uno para la Iglesia evangélica y otro para la oriental. La muerte de H. F. Schmid, que había de preparar este último, y la falta de salud del Prof. J. Heckel, que preparaba el volumen segundo y que vive retirado en la misma ciudad de Tubinga donde Feine transcurrió la última y tan fecunda etapa de su vida de maestro, han impedido que los discípulos de Stutz realizaran finalmente una obra de tanta envergadura. Por fortuna, la cuarta edición de esta *Kirchliche Rechtsgeschichte* en el tomo dedicado a *Die katholische Kirche* —que es de esperar que represente una etapa todavía no conclusiva de las tareas científicas de su autor— nos compensa de aquella pérdida.

H. E. Feine divide su obra en cuatro partes, dedicadas respectivamente a la an-

BIBLIOGRAFIA

ti güedad (I. Período, El Derecho canónico paleocristiano; II. Período, El Derecho canónico de impronta romana), a la Edad Media (III. Período, El Derecho canónico de impronta germanística —división ésta de la influencia romana y germánica en la que la investigación de Feine ha tenido amplia resonancia—; IV. Período, El Derecho canónico clásico), a la Edad Moderna y Contemporánea (V. Período, El Derecho canónico postclásico y tridentino; VI. Período, El Derecho canónico Vaticano.) Al frente de la totalidad de la Obra se ofrece una rica relación de Literatura general; literatura general para cada parte figura al frente de las mismas, y dentro de los períodos cada parágrafo lleva al final su literatura especial, del mismo modo cuidada y siempre abundante. El autor estudia en cada período las principales instituciones, prefiriendo el sistema tradicional al elegido recientemente por algún importante historiador (García-Gallo p. e.) de realizar el estudio por instituciones y mantener las líneas cronológica dentro de la exposición de cada una de ellas. Si este segundo método presenta la innegable ventaja de la claridad y la visión de conjunto y responde mejor a la dimensión jurídica de la Historia del Derecho, el primero permite atender en primer plano a las características esenciales de cada época, cuando de lo que se trata no es tanto de facilitar el estudio desde una cátedra como de proporcionar al investigador todos los datos sobre un momento histórico dado.

Los lectores conocen ya las ediciones anteriores de Feine, y no es preciso detenerse más en exponer el contenido de la que acaba de llegarnos, bastando lo dicho para dar cuenta de su aparición y prometernos que el Prof. Feine continuará su vigilante labor de síntesis y estructuración de la producción científica de todos los países en el campo de la historia del Derecho de la Iglesia.

ALBERTO DE LA HERA

GEORGIUS BLASKO, *De delictis superstitionis in iure canonico vigente*, 1 vol. de V + 239 págs., Herder, Romae, 1964.

Las prácticas supersticiosas son tan antiguas y tan modernas como es el hombre. Al hombre se le ha definido, y no sin razón, como «animal religioso». La persona humana lleva en su ser de cria-

tura el sello de dependencia del Creador, que la empuja, racional pero instintivamente a dar culto a ese ser superior. El desequilibrio producido por el pecado original ha conseguido en la apreciación del hombre una desjerarquización de los valores que regulan su actuación. De ahí que el instinto religioso se haya traducido a veces en una aberración cultural, bien porque el objeto de culto sea una simple criatura, bien que, aunque dirigido a Dios, se hace por medios falsos, torpes o por cualquier razón inadecuada.

La Iglesia ha tenido una constante preocupación, manifestada en su doctrina, legislación disciplinar y aún penal, en prevenir o curar de tal error a sus súbditos. Fruto de ello es el canon 2325 que dice así: «Qui superstitionem exercuerit..., pro gravitate culpae ab ordinario puniatur, salvis poenis iure statutis contra aliquos actus superstitionis». A comentar este canon va dirigida la tesis doctoral de G. Blasko.

La empresa es interesante habida cuenta de la poca literatura canónica que sobre el tema tenemos, pero no es menos dificultosa por la cantidad de ciencias que se ocupan de algún modo de la superstición, que se han de tener presentes, y que el objeto formal del trabajo prohíbe se les recoja expresamente. Así por ejemplo: Astrología supersticiosa, Astronomía, Biología de las radiaciones cósmicas, etc.

El autor, consciente de su cometido, ha procurado enfocar jurídicamente el estudio de todas las cuestiones presentadas.

La obra se inicia con un prefacio e introducción, seguidos de un capítulo, que el autor llama «caput prodromon» en el que presenta un resumen histórico del origen de las supersticiones modernas. Dedicó el primer capítulo al estudio del elemento objetivo de superstición, que sistematiza de la siguiente forma: análisis de los autores modernos y antiguos, del Decreto de Graciano y de las restantes fuentes del canon 2325; con los elementos así recogidos elabora la definición jurídica del delito de superstición: «Delictum superstitionis —escribe— est actio humana iuridice imputabilis contra ordinem cultus religiosi externi ab ecclesia stabilitum», y explica seguidamente cada uno de los términos de la definición. Después presenta dos divisiones del delito según que se oponga a los bienes de orden trascendental o social. Por último hace una reseña de los delitos de apostasía